

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6934/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**14 de diciembre de 2022**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**05 de julio de 2023****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

"Buen día, en seguimiento a la respuesta para la solicitud con número de folio (...), le informo que en la carpeta que envían de respuesta, la información se encuentra incorrecta, ya que en el pdf mencionan que se envía la relación de las existencias de medicamentos en las 3 farmacias, cuando lo que se solicitó fueron las compras de medicamentos. Solicito de la manera más atenta, respondan completa y correctamente, con base en lo solicitado, vía correo electrónico..." (SIC)

**El sujeto obligado emitió
respuesta en sentido
afirmativo**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
..... A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
..... A favor**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6934/2022**
SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **6934/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140269922000424.

2.- Respuesta. El día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0619322.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **6934/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/9888/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés.

6.- Se reciben constancias y se requiere. A través de acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió el día 10 diez de enero del mismo año, y de las cuales visto su contenido, se advierte que es a través de estas que hace referencia al presente recurso de revisión.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 26 veintiséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	06 de diciembre de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	07 de diciembre de 2022
Fenece término para interponer recurso	10 de enero de 2023

de revisión:	
Fecha de presentación del recurso de revisión:	14 de diciembre de 2022
Días inhábiles	Del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, por periodo vacacional. Sábados y domingos

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17,18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud. Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, en el MES de NOVIEMBRE DE 2022 (01 al 30 de NOVIEMBRE). Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido. Gracias por su amable atención.” (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en sentido afirmativo, manifestando lo siguiente:

- 1.- Relación de medicamentos existentes en las farmacia de UNIMEF FEDERALISMO, por especialidad médica del medicamento, clave, laboratorio y costo unitario, en el periodo del 1 de noviembre al 30 de noviembre del 2022.
- 2.- Relación de medicamentos existentes en las farmacia de UNIMEF PILA SECA, por especialidad médica del medicamento, clave, laboratorio y costo unitario, en el periodo del 1 de noviembre al 30 de noviembre del 2022.
3. Relación de medicamentos existentes en las farmacia de UNIMEF JAVIER MINA, por especialidad médica del medicamento, clave, laboratorio y costo unitario, en el periodo del 1 de noviembre al 30 de noviembre del 2022.

Al efecto le comunico que en términos del artículo 3.2 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral 86.1 fracción I del mismo ordenamiento, la respuesta a la información solicitada es en sentido **AFIRMATIVO**, toda vez que la misma es referente a información pública de **LIBRE ACCESO ORDINARIA**; por lo que la informo:

SE ANEXA a la presente respuesta archivo en Excel que contiene la información solicitada; de conformidad a los datos proporcionados por la **Dirección de Servicios Médicos** de esta Institución, de la forma en que este sujeto obligado la genera y en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, manifestando medularmente lo siguiente:

“Buen día, En seguimiento a la respuesta para la solicitud con número de folio 140269922000424, le informo que en la carpeta que envían de respuesta, la información se encuentra incorrecta, ya que en el pdf mencionan que se envía la relación de las existencias de medicamentos en las 3 farmacias, cuando lo que se solicitó fueron las compras de medicamentos. Solicito de la manera más atenta, respondan completa y correctamente, con base en lo solicitado, vía correo electrónico a la siguiente dirección (....) o vía la Plataforma Nacional de Transparencia (INAI). Gracias por su amable atención.” (SIC)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través de su informe de ley realizó actos positivos, manifestando que por un error involuntario se remitió información diversa, por lo que en aras de subsanar el agravio, remitió la información solicitada, tal y como se observa a continuación:

ALMACEN DONDE SE ENTREGÓ	MES DE COMPRA	TIPO DE EVENTO	NUMERO DE EVENTO Y CONTRATO	PROVEEDOR	FACTURA	DESCRIPCION
UNIMEF FEDERALISMO	01/11/2022	IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-I		IMPLEMENTOS MEDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	875553	ACIDO ACETIL
UNIMEF FEDERALISMO	01/11/2022	IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-I		IMPLEMENTOS MEDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	875553	GABAPENTIN
UNIMEF FEDERALISMO	01/11/2022	IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-I		IMPLEMENTOS MEDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	875553	GABAPENTIN
UNIMEF JAVIER MINA	01/11/2022	CON-MOD-IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-VII		ALARCON MEDICAL,S DE R.L. DE C.V.	AME 14886	INCRISINA 25
UNIMEF JAVIER MINA	01/11/2022	CON-MOD-IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-VII		ALARCON MEDICAL,S DE R.L. DE C.V.	AME 14886	INCRISINA DI
UNIMEF FEDERALISMO	01/11/2022	IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-I		IMPLEMENTOS MEDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	875532	LOSARTAN 50
UNIMEF FEDERALISMO	01/11/2022	IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-I		IMPLEMENTOS MEDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	875532	ACIDO ACETIL
UNIMEF FEDERALISMO	01/11/2022	CON-MOD-IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-VII		ALARCON MEDICAL,S DE R.L. DE C.V.	AME 14885	ENBREL 50 MG
UNIMEF FEDERALISMO	01/11/2022	CON-MOD-IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-VII		ALARCON MEDICAL,S DE R.L. DE C.V.	AME 14885	XELJANZ, 5 M
UNIMEF PILA SECA	01/11/2022	IPEJAL-DGA-AD-011-2022-IX		FARMACEUTICOS MAYPO S.A DE C.V	802541	SOMATULINE
UNIMEF FEDERALISMO	01/11/2022	IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-VII		ALARCON MEDICAL,S DE R.L. DE C.V.	AME 14884	XELJANZ, 5 M
UNIMEF PILA SECA	01/11/2022	IPEJAL-DGA-AD-011-2022-IX		FARMACEUTICOS MAYPO S.A DE C.V	802743	KEYTRUDA 10
UNIMEF PILA SECA	01/11/2022	IPEJAL-DGA-AD-011-2022-IX		FARMACEUTICOS MAYPO S.A DE C.V	802744	SERETIDE DISI
UNIMEF FEDERALISMO	01/11/2022	CON-MOD-IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-VII		ALARCON MEDICAL,S DE R.L. DE C.V.	AME 14888	INCRISINA 25
UNIMEF FEDERALISMO	01/11/2022	CON-MOD-IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-VII		ALARCON MEDICAL,S DE R.L. DE C.V.	AME 14888	INCRISINA DI
UNIMEF PILA SECA	01/11/2022	CON-MOD-IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-VII		ALARCON MEDICAL,S DE R.L. DE C.V.	AME 14887	INCRISINA 25
UNIMEF PILA SECA	01/11/2022	CON-MOD-IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-VII		ALARCON MEDICAL,S DE R.L. DE C.V.	AME 14887	INCRISINA DI
UNIMEF PILA SECA	01/11/2022	CON-MOD-IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-I		IMPLEMENTOS MEDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	875551	ACIDO ACETIL
UNIMEF PILA SECA	01/11/2022	CON-MOD-IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-I		IMPLEMENTOS MEDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	875551	FRESEKABI D,
UNIMEF PILA SECA	01/11/2022	CON-MOD-IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-I		IMPLEMENTOS MEDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	875551	KROBICIN 250
UNIMEF PILA SECA	01/11/2022	CON-MOD-IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-I		IMPLEMENTOS MEDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	875551	DALATINA 1 g
UNIMEF PILA SECA	01/11/2022	CON-MOD-IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-I		IMPLEMENTOS MEDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	875551	ENALAPRIL uI
UNIMEF PILA SECA	01/11/2022	CON-MOD-IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-I		IMPLEMENTOS MEDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	875551	ESTROGENOS
UNIMEF PILA SECA	01/11/2022	CON-MOD-IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-I		IMPLEMENTOS MEDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	875551	UREZOL 100 n
UNIMEF PILA SECA	01/11/2022	CON-MOD-IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-I		IMPLEMENTOS MEDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	875551	GABAPENTIN
UNIMEF PILA SECA	01/11/2022	CON-MOD-IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-I		IMPLEMENTOS MEDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	875551	HIDROXIN 10
UNIMEF PILA SECA	01/11/2022	CON-MOD-IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-I		IMPLEMENTOS MEDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	875551	SIBOFIX 500 n
UNIMEF PILA SECA	01/11/2022	CON-MOD-IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2022-I		IMPLEMENTOS MEDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	875551	LOSARTAN 50

En atención a lo anterior, con fecha 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Analizado todo lo antes mencionado, para los que aquí resolvemos, se advierte que el agravio presentado por la parte recurrente, ha sido subsanado, debido a que el sujeto obligado a través de su informe de ley remitió la información solicitada, tal y como se advierte en las imágenes antes insertas.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada, lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

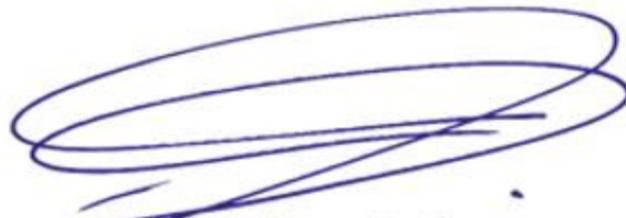
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

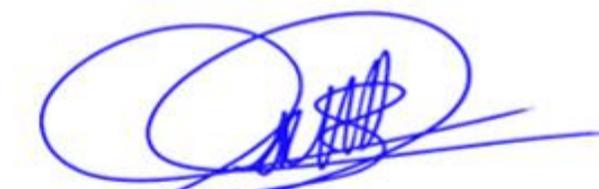
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

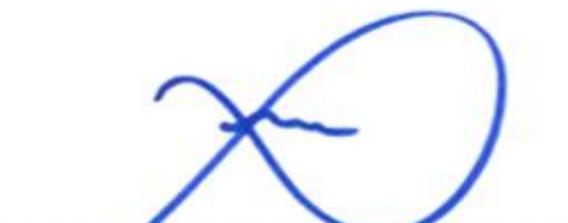
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva